

#3619

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
P1/7258

Let. 23/42  
(Atrasado)

Proy. de ley por cuyo medio se  
convierten en derechos fiscales los  
honorarios de los Secretarios del  
Servicio Judicial

9 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 SET 1943

Número 21341

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Desde tiempo inmemorial, los Secretarios del servicio judicial vienen cobrando honorarios en su provecho, en virtud de leyes cuya aplicación resulta ya inadecuada. El ritmo alcanzado por la Administración Pública, en su sentido más amplio, durante la presente era de reorganización y progreso, reclama ya el abandono de este sistema, que, si en épocas pasadas pudo justificarse, no tiene razón de ser ahora, cuando todos los servidores del Estado están sujetos a una remuneración apreciable y segura, proporcionada a sus labores.

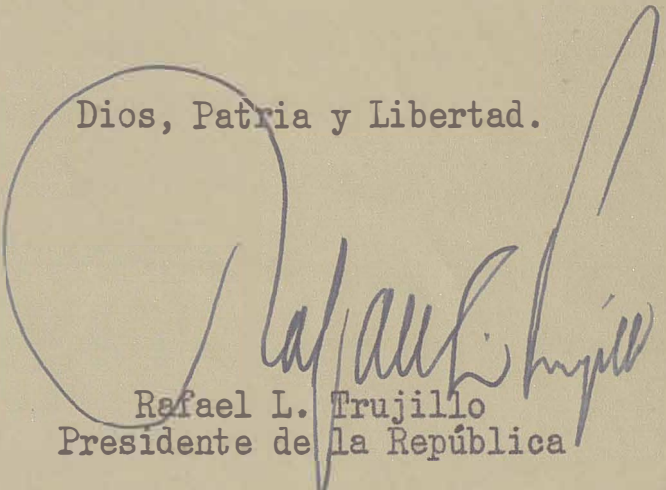
El proyecto de ley dispone que la conversión de los honorarios a que me refiero en ingresos fiscales tenga efecto a partir del 1.º de enero del próximo año, a fin de que el nuevo sistema coincida, en su iniciación, con la vigencia de la Ley de Gastos Públicos del próximo año, en la cual los sueldos de los Secretarios del servicio judicial serán modificados, de modo que compensen a los referidos funcionarios de los efectos de la sus-

811/4558

pensión de los honorarios en su provecho personal. En esta forma se asegurará una retribución más equitativa para estos funcionarios, desde el punto de vista territorial.

La implantación del nuevo sistema no tiene únicamente por objeto suprimir un anacronismo y mejorar las rentas fiscales. Su objetivo fundamental es beneficiar la tramitación de los asuntos judiciales, sin preferencias de hecho para ninguna de las partes interesadas en esos asuntos que pueda derivarse de diferencias de posibilidades económicas.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

---

INFORME PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA  
SOBRE EL PROYECTO DE LEY RESPECTO DE LOS HONORA-  
RIOS QUE COBRAN LOS SECRETARIOS DEL SERVI-  
CIO JUDICIAL.-

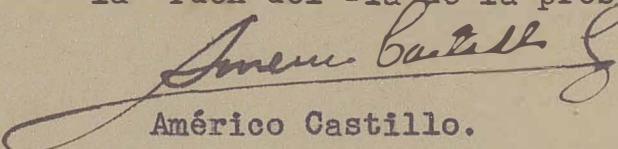
-----

Señores senadores:

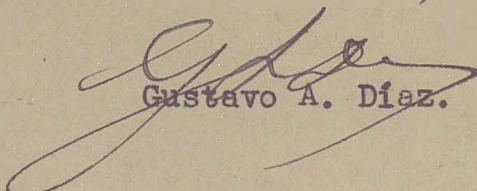
El proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto con el mensaje No. 21341, de fecha 23 de septiembre, dispone que los honorarios que actualmente cobran en su provecho el Secretario de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios de los demás tribunales, se conviertan en derechos fiscales que esos funcionarios cobren en beneficio del Estado.

Tal disposición es de todo punto recomendable, ya que los impuestos y contribuciones tienen por fin natural aumentar las rentas nacionales y no deben constituir un gaje personal de los funcionarios públicos encargados de cobrarlos y a quienes el Estado le fija un estipendio en retribución de sus servicios.

Por estas razones, la Comisión Permanente de Justicia recomienda que el referido proyecto sea aprobado y que se incluya en la Orden del Día de la presente sesión.

  
Américo Castillo.

Mario Ferrnín Cabral.

  
Gustavo A. Díaz.

Sept. 28, 1943.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los honorarios que actualmente perciben los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia, Cortes de Apelación, Tribunales de Primera Instancia, Alcaldías y de los Oficiales de la Policía Judicial, en virtud de la Tarifa de Costas Judiciales y sus modificaciones, quedan suprimidos a partir del día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Art. 2.- Igualmente se suprimen, a partir de la misma fecha, los honorarios que perciben el Secretario o cualquier otro empleado del Tribunal de Tierras y de los Registradores de Títulos, en virtud de la Ley de Registro de Tierras y de los Reglamentos del Tribunal Superior de Tierras o de cualquiera otra ley.

Art. 3.- Las sumas especificadas en las leyes y reglamentos anteriores como honorarios de los referidos Secretarios y empleados, quedan convertidos en derechos fiscales cobrables por dichos Secretarios y empleados en favor del Estado, mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas o recibo de la Colecturía de Rentas Internas correspondiente en caso de que no sea posible dicha aplicación, o en la forma que determine la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.- Los mencionados Secretarios y empleados están obligados a hacer la liquidación de los derechos fiscales cobrados, al pie de cada acto o copia que certifiquen y a indicar la forma en que éstos han sido pagados, debiendo para el cobro de los referidos derechos observar las disposiciones de los artículos 8, 9, 10, 11

y 12 de la Ley No. 306 sobre documentos, o cualquiera otra ley o reglamento de Rentas Internas, según el caso.

Art. 5.- Cualquier infracción a la presente ley será castigada con las penas establecidas en la Ley Orgánica de Rentas Internas.

DADA ETC., ETC. ....

## M E M O R A N D U M

sobre el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto con el Mensaje No. 21341, de fecha 23 de septiembre próximo pasado, relativo a la conversión en derechos fiscales de los honorarios que actualmente cobran en su provecho el Secretario de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios de los demás tribunales.

-----

En cuanto al proyecto de ley relativo a la conversión en derechos fiscales de los honorarios que actualmente cobran en su provecho los secretarios del servicio judicial, me permito hacer las siguientes observaciones:

1o.- El cobro de honorarios por parte de los secretarios del servicio judicial es una cuestión tradicional que se viene efectuando desde la fundación de la República y desde mucho antes, desde los tiempos de la Colonia.

2o.- De por sí este hecho basta para hacer ver las dificultades que pueden crearse en la práctica al suprimirse una disposición legal que al mismo tiempo está socorrida por una tradición centenaria.

3o.- En la práctica, la cuestión de los honorarios de los Secretarios no interrumpe ni dificulta el despacho de las cuestiones judiciales porque, aparte de que ninguna persona ha objetado nunca el pago de esos honorarios, en hecho los propios secretarios en cuyo beneficio está previsto el cobro de honorarios, facilitan a las partes el pago de ellos, llegando a acuerdos con éstas, rebajando los emolumentos, aceptando pagos parciales, etc. etc., lo que sería difícil o imposible de obtener cuando esos honorarios se convirtieran en derechos fiscales.

4o.- Es, además, un poco difícil la conversión en derechos fiscales de los honorarios percibidos por los secretarios de los tribunales, en razón de que sería preciso dictar una ley bastan-

te larga y minuciosamente hecha que previera todos los casos de cobro de honorarios y convertir las cantidades de dinero que reciban los secretarios por concepto de honorarios en sellos de Rentas Internas para cobrar así el impuesto o de otro modo cualquiera.

Además, el Fisco se recargaría con el pago de los aumentos de sueldos a los secretarios para compensarlos de la pérdida de sus honorarios sin que en la práctica llegara nunca a compensar a su vez con los honorarios que va a convertir en derechos fiscales el aumento de dichos sueldos.

Esas razones me inducen a sugerir el aplazamiento de la ley en cuestión para estudiarla, en sus efectos y en sus posibles dificultades de aplicación, con más detenimiento.

Oct. 4 de 1943.

Núm.-20931

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de septiembre, 1943.

Del : Secretario de Estado de la Presidencia.  
Al : Señor Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.  
Asunto : Proyecto de ley que convierte en derechos fiscales los honorarios de los Secretarios del Servicio Judicial.  
Anexo : Comunicación No.8275, de ayer, del Procurador General de la República, y anexo.

1.-REFERIDO, por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, para su estudio y opinión.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo

pm/p

871

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Octubre 19, 1943.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje N°21341 de fecha 23 de Set. de 1943 y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se convierten en derechos fiscales los honorarios que actualmente perciben los Secretarios del servicio judicial, en virtud de la Tarifa de Costas Judiciales y sus modificaciones, a partir del día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a Ud. muy atentamente,

Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

91/4559

870


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Octubre 19, 1943.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se convierten en derechos fiscales los honorarios que actualmente perciben los Secretarios del servicio judicial, en virtud de la Tarifa de Costas Judiciales y sus modificaciones, a partir del día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Le saluda muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

RR.

26/1/4537



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Art. 1.-** Los honorarios que actualmente perciben los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia, Cortes de Apelación, Tribunales de Primera Instancia, Alcaldías y de los Oficiales de la Policía Judicial, en virtud de la Tarifa de Costas Judiciales y sus modificaciones, quedan suprimidos a partir del día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Art. 2.-** Igualmente se suprimen, a partir de la misma fecha, los honorarios que perciben el Secretario o cualquier otro empleado del Tribunal de Tierras y de los Registradores de Títulos, en virtud de la Ley de Registro de Tierras y de los Reglamentos del Tribunal Superior de Tierras o de cualquiera otra ley.

**Art. 3.-** Las sumas especificadas en las leyes y reglamentos anteriores como honorarios de los referidos Secretarios y empleados, quedan convertidos en derechos fiscales cobrables por dichos Secretarios y empleados en favor del Estado, mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas o recibo de la Colecturía de Rentas Internas correspondiente en caso de que no sea posible dicha aplicación, o en la forma que determine la Dirección General de Rentas Internas.

**Art. 4.-** Los mencionados Secretarios y empleados están obligados a hacer la liquidación de los derechos fiscales cobrados, el pie de cada acto o copia que certifiquen y a indicar la forma en que éstos han sido pagados, debiendo para el cobro de los referidos derechos observar las disposiciones de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley No. 306 sobre docu-

EL CONGRESO NACIONAL

5<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1943*

REGISTRADA AL No. *2*

del libro I<sup>o</sup> de *...*

de *...* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *...*

hojas escritas en máquina á razón de dos

emplacas interlineares.

Ciudad Trujillo, *19 de octubre*, 19*43*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



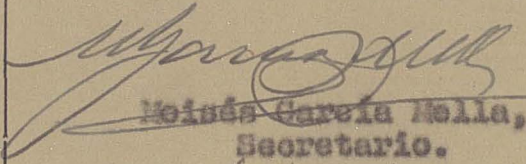
CONGRESO NACIONAL

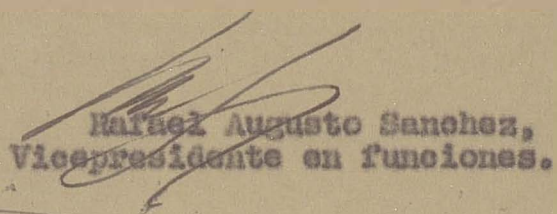
ASUNTO: Ley que convierte en derechos fiscales los honorarios que perciben los Sects. del servicio judicial. PAG. No. 2

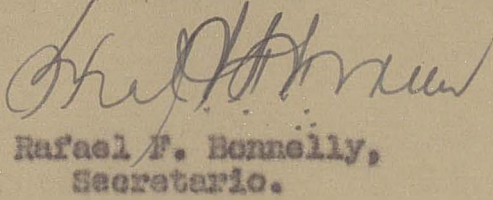
mentos, o cualquiera otra ley o reglamento de Rentas Internas, según el caso.

Art. 5.- Cualquiera infracción a la presente ley será castigada con las penas establecidas en la Ley Orgánica de Rentas Internas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

  
Moisés García Mella,  
Secretario.

  
Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

  
Rafael F. Bonnelly,  
Secretario.

*[Faint, illegible text and signatures in the bottom left corner]*



CONGRESO NACIONAL

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

5<sup>a</sup> LEGISLATURA *Quinto de 1943*

REGISTRADA AL No. *212*

el folio *37* del libro letra *A*

No. *37* de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*

hojas escritas en máquina á razón de dos

especials interlineares.

Ciudad Trujillo *19 de Febrero de 1943*

Jefe de las Oficinas *de la Secretaría*





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

937

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

26 OCT 1948

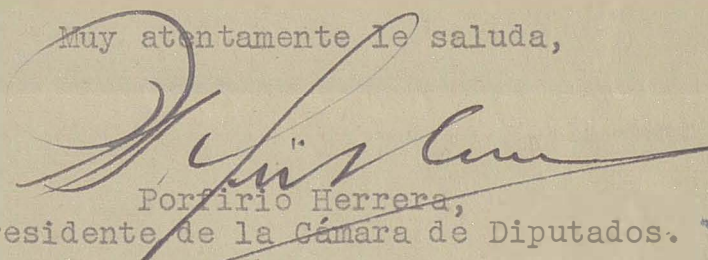
Señor licenciado  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente del Senado, en funciones,  
C i u d a d.-

Señor Vicepresidente:

Le aviso recibo de su oficio número 870, de fecha 19 de octubre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por medio del cual se convierten en derechos fiscales los honorarios que actualmente perciben los Secretarios del servicio judicial, en virtud de la Tarifa de Costas Judiciales y sus modificaciones, a partir del día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/1/4538

rr.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24149

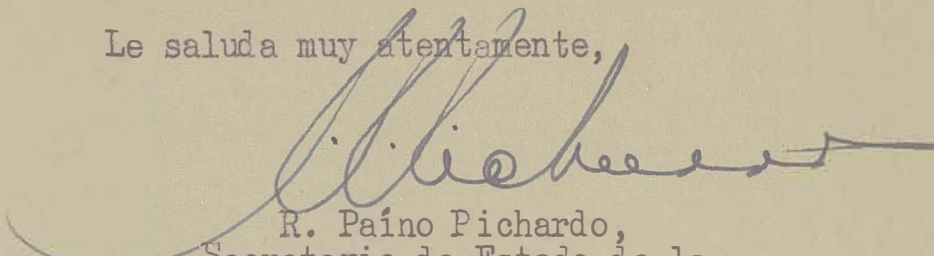
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de octubre de 1943

Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

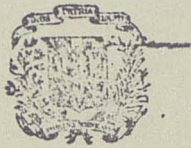
En cumplimiento del encargo que me ha dado el Excelentísimo Señor Presidente de la República, me es grato informarle que el proyecto de ley por medio del cual, a partir del día 1.º de enero de 1944, convierte en derechos fiscales los honorarios que actualmente perciben los Secretarios del Servicio Judicial en virtud de la Tarifa de Costas Judiciales y sus modificaciones, ha sido promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el No. 417.

Le saluda muy atentamente,



R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

hc  
o.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 SET 1943

Número 21341

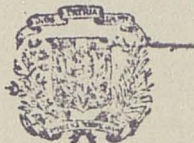
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Desde tiempo inmemorial, los Secretarios del servicio judicial vienen cobrando honorarios en su provecho, en virtud de leyes cuya aplicación resulta ya inadecuada. El ritmo alcanzado por la Administración Pública, en su sentido más amplio, durante la presente era de reorganización y progreso, reclama ya el abandono de este sistema, que, si en épocas pasadas pudo justificarse, no tiene razón de ser ahora, cuando todos los servidores del Estado están sujetos a una remuneración apreciable y segura, proporcionada a sus labores.

El proyecto de ley dispone que la conversión de los honorarios a que me refiero en ingresos fiscales tenga efecto a partir del 1.º de enero del próximo año, a fin de que el nuevo sistema coincida, en su iniciación, con la vigencia de la Ley de Gastos Públicos del próximo año, en la cual los sueldos de los Secretarios del servicio judicial serán modificados, de modo que compensen a los referidos funcionarios de los efectos de la sus-

811/4558



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 SET 1943

Número 21341

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Desde tiempo inmemorial, los Secretarios del servicio judicial vienen cobrando honorarios en su provecho, en virtud de leyes cuya aplicación resulta ya inadecuada. El ritmo alcanzado por la Administración Pública, en su sentido más amplio, durante la presente era de reorganización y progreso, reclama ya el abandono de este sistema, que, si en épocas pasadas pudo justificarse, no tiene razón de ser ahora, cuando todos los servidores del Estado están sujetos a una remuneración apreciable y segura, proporcionada a sus labores.

El proyecto de ley dispone que la conversión de los honorarios a que me refiero en ingresos fiscales tenga efecto a partir del 1.º de enero del próximo año, a fin de que el nuevo sistema coincida, en su iniciación, con la vigencia de la Ley de Gastos Públicos del próximo año, en la cual los sueldos de los Secretarios del servicio judicial serán modificados, de modo que compensen a los referidos funcionarios de los efectos de la sus-

811/4558